



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis. (2016)

Radicación: No. 2014-722.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS ALFONSO MATAMOROS AREVALO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

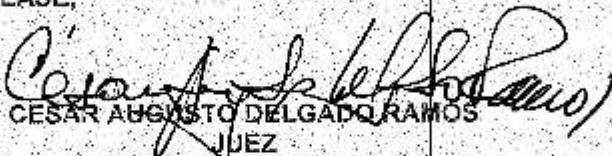
En respuesta al escrito presentado por la parte demandada vista a folios 145-146, donde solicita se reconozca como dependiente judicial a la señorita MARIA ANGELICA GARCIA AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.552.560 de Ibagué, este Despacho niega tal solicitud, por no cumplir los requisitos previstos en el literal f artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

De otro lado y dentro del término establecido por el artículo 247 del CPACA, la apoderada judicial de la parte demandante, interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida el catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) en el proceso de referencia, a través de memorial presentado el 29 de julio de 2016 (fs 147-149).

De conformidad con el artículo 243 Inciso 3 del CPACA, CONCÉDASE en efecto suspensivo el presente recurso de apelación, para ante el superior.

Una vez surtidos los trámites de rigor, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, por secretaría háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambala con calle 69 Esquina segundo piso
Edificio COMFATOLIMA